PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE

Octubre 2026

Versión modificada aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante en sesión celebrada el 15 de octubre de 2026

Índice:

Antecedentes....5

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES....6

Artículo 1. Alcance.... 6

Artículo 2. Ámbito de Aplicación Objetivo.... 6

Artículo 3. Ámbito de Aplicación Subjetivo.... 7

Artículo 4. Ámbito de Aplicación Temporal.... 7

Artículo 5. Marco normativo aplicable.... 7

Artículo 6. Protección de Datos.... 9

Artículo 7. Publicidad.... 9

Artículo 8. Actualización, Revisión y Seguimiento.... 9

Artículo 9. Titularidad.... 10

TÍTULO II - COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE....10

Artículo 10. Competencias de la Autoridad Portuaria de Alicante.... 10

Artículo 11. Organización de la Autoridad Portuaria de Alicante.... 11

Artículo 12. Competencias del Consejo de Administración.... 12

Artículo 13. Competencias del Presidente.... 13

Artículo 14. Competencias del Director General.... 14

TÍTULO III- DEFINICIONES Y CONCEPTOS....15

Artículo 15. Marco Conceptual.... 15

Artículo 16. Definición de “Fraude”.... 15

Artículo 17. Definición de “Fraude de Subvenciones”.... 16

Artículo 18. Definición de “Corrupción”.... 16

Artículo 19. Definición de “Malversación”.... 17

Artículo 20. Definición de “Conflicto de Intereses”.... 18

Artículo 21. Definición de “Irregularidad”.... 19

Artículo 22. Definición de “Doble Financiación”.... 20

Artículo 23 Definición de “Tráfico de Influencias”.... 20

TÍTULO IV - PRINCIPALES EJES DEL PLAN....22

Artículo 24. Disposiciones Generales.... 22

Artículo 25. Definición de los Ejes del Plan.... 22

TÍTULO V - ESTRUCTURA DE CONTROL DEL FRAUDE 24
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 24
Artículo 26. Disposiciones Generales 24
Artículo 27. Ciclo del Fraude 24
CAPÍTULO II - ÓRGANOS ANTIFRAUDE 25
Artículo 28. Composición de los Órganos Antifraude 25
Artículo 29. Funciones de los Órganos Antifraude 26
CAPÍTULO III - EVALUACIÓN DEL RIESGO 28
Artículo 30. Evaluación de Riesgo de Fraude 28
Artículo 31. Revisión de la Evaluación de Riesgo de Fraude 29
TÍTULO VI - MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL FRAUDE 30
Artículo 32. Medidas de prevención 30
TÍTULO VII - MEDIDAS DE DETECCIÓN DEL FRAUDE 34
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 34
Artículo 33. Principios Generales sobre Medidas de Detección 34
CAPÍTULO II - BANDERAS ROJAS Y OTRAS MEDIDAS DE DETECCIÓN DEL FRAUDE 35
Artículo 34. Catálogo de banderas rojas: definición de indicadores de fraude o señales de alerta 35
Artículo 35. Metodología de aplicación de la comprobación de banderas rojas 35
Artículo 36. Utilización de herramientas informáticas o bases de datos 37
CAPÍTULO III - CANALES DE DENUNCIA 39
Artículo 37. Canales de denuncia 39
CAPÍTULO IV - TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS 42
Artículo 38. Denuncias 42
Artículo 39. Contenido de las Denuncias 42
Artículo 40. Análisis de la Denuncia 43
Artículo 41. Actuaciones tras la Evaluación Previa 44
CAPÍTULO V - ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA 45
Artículo 42. Consultas 45
Artículo 43. Comunicaciones a la OLAF 45
TÍTULO VIII - MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y SEGUIMIENTO 45
Artículo 44. Medidas de Corrección 45
Artículo 45. Medidas de Recuperación. 46
TÍTULO IX - MEDIDAS DE PERSECUCIÓN 48

Artículo 46. Medidas de Persecución 48
Artículo 47. Medidas a adoptar por el Órgano Tramitador 48
Artículo 48. Medidas a adoptar por el Comité Antifraude 49
Artículo 49. Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude 50
TÍTULO X - CONFLICTO DE INTERESES 51
Artículo 50. Disposiciones Generales sobre el Conflicto de Intereses. 51
Artículo 51. Canales de Denuncia del Conflicto de Intereses 52
TÍTULO XI - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN 53
Artículo 52. Medidas de prevención de la Doble Financiación 53
Anexos: 55
Anexo I. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses 56
Anexo I bis. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses para contratistas y subcontratistas 59
Anexo II- Modelo de informe 61
Anexo III. Listado de riesgos (banderas rojas) e indicadores 63
Anexo IV: Matriz de riesgos 67

Antecedentes

La Autoridad Portuaria de Alicante (en adelante, la APA), se constituyó el 15 de diciembre de 1992 entrando en funcionamiento el 1 de enero de 1993 en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante mediante la transformación del Organismo Autónomo preexistente "Junta del Puerto de Alicante", al que sucedió en la titularidad de su patrimonio.

La Autoridad Portuaria es una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de los del Estado, con plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, y actúa con sujeción al ordenamiento jurídico privado.

La APA es la responsable de la Gestión del Puerto de Alicante, de titularidad estatal.

La APA gestiona fondos procedentes de la Unión Europea para la ejecución de inversiones y actuaciones.

El 29 de septiembre de 2022 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante aprobó el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La APA ha considerado necesario modificar el Plan de Medidas Antifraude aprobado para ampliar su aplicación a todos los fondos procedentes de la Unión Europea.

El objeto de este Plan de Medidas Antifraude es establecer una sistemática para garantizar el uso de estos fondos de conformidad con las normas aplicables y concretar las herramientas y medidas de control del riesgo de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en la ejecución de los mismos.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

El objeto de este Plan de Medidas Antifraude es establecer una sistemática para garantizar que los fondos se usen de conformidad con las normas aplicables y concretar las herramientas y medidas de control del riesgo de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en la ejecución de fondos europeos.

Se desarrolla en aplicación de las obligaciones contraídas como gestor de los fondos europeos en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión para dar cumplimiento a las exigencias comunitarias en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

La APA, como órgano gestor encargado de la ejecución de actuaciones financiadas con fondos europeos, constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los objetivos y de los principios de buena gestión financiera, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación.

Este Plan de Medidas Antifraude se revisará de forma periódica anual, y a propuesta del Comité Antifraude o la Unidad de Control Interno cuando se detecte la necesidad de su modificación, o bien, como consecuencia de un cambio normativo o en los resultados de autoevaluación.

Este sistema está apoyado en cuatro grandes áreas para contemplar los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción:

a) Prevención.

b) Detección.

c) Corrección.

d) Persecución

Las medidas de carácter general previstas en este plan serán aplicables a todos los fondos europeos. Las medidas específicas establecidas para un determinado fondo, programa o instrumento serán exigibles únicamente cuando resulten aplicables conforme a su normativa, resolución de concesión, manual de procedimientos, convenio o documento que establezca las condiciones de la ayuda

Artículo 2. Ámbito de Aplicación Objetivo

Las medidas del presente Plan son de aplicación directa para la gestión las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión Europea, cualquiera que sea el fondo, programa, instrumento y modalidad de gestión aplicable ejecutados por la APA en su ámbito de actuación.

La APA aplicará el plan en función de la condición que ostente en cada programa o actuación, atendiendo a las obligaciones derivadas del correspondiente documento de condiciones, resolución de concesión, convenio, manual de procedimientos y demás normativa específica

Artículo 3. Ámbito de Aplicación Subjetivo

El "Plan de Medidas Antifraude (PMA)" es aplicable a todo el personal de la APA que participe en la gestión, tramitación o seguimiento de los fondos.

En particular, se aplica a quienes hacen tareas de gestión, seguimiento, control y pago en el marco de los proyectos y actuaciones descritas en el artículo anterior.

Así mismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias tanto públicas como privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o adjudicatarios de las actuaciones financiadas con estos fondos.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación Temporal

El presente plan tiene una duración indefinida y será de aplicación desde su fecha de aprobación.

Artículo 5. Marco normativo aplicable

El marco regulatorio en el que se ha basado la elaboración del presente PMA es el siguiente:

1- Normativa de la Unión Europea:

a) Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2021 (Orientaciones de cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero).

b) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

c) Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF).

d) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública

e) Directiva 2026/1021 del Parlamento y del Consejo, de 26 de Abril de 2026, sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo

a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo

f) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE+, Fondo de Cohesión, Fondo de Transición Justa y FEMPA, entre otros fondos

2- Normativa estatal:

a) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

d) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

e) Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

f) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

g) Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

h) Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

i) Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas

j) Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

k) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. Otros documentos utilizados para la elaboración del Plan Antifraude son:

- Manual de la OCDE sobre integridad pública (2017). El mismo tiene como objetivo promover la integridad pública y reducir la corrupción.

- OLAF: Publicaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (recopilación de casos anónimos: acciones estructurales; guía práctica sobre el conflicto de intereses, entre otros).

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Artículo 6. Protección de Datos

Cualquier tratamiento de datos que se derive de las actuaciones reguladas en este Plan deberá respetar lo establecido por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 7. Publicidad

Este Plan y la documentación relevante se publicarán en la página web de la APA, así como en el portal del empleado.

Artículo 8. Actualización, Revisión y Seguimiento

1- El presente "Plan de Medidas Antifraude" se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá ir actualizándose y complementándose a medida que se vaya poniendo en práctica por parte de la APA, así como por cualquier cambio legislativo.

2- Este plan será objeto de evaluación del grado de cumplimiento de forma periódica. A partir de dicha evaluación se propondrán medidas que serán incorporadas a este plan y para mejorar el control y la prevención del fraude. Para lo cual, se definirán los correspondientes indicadores de seguimiento y resultado que permitan analizar si se han conseguido los resultados esperados.

3- Así mismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude cada año, y en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

4- Cuando se detecte algún supuesto de fraude real o potencial, o cuando alguna de las revisiones de la evaluación de riesgos determine que es necesario proceder a modificar el PMA a efectos de ajustarlo a las nuevas necesidades, el Comité Antifraude procederá a realizar una propuesta que será elevada al Presidente y aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de éste.

Artículo 9. Titularidad

1- La aprobación de este documento corresponde al Consejo de Administración a propuesta del Presidente

2- Corresponde su interpretación al Comité Antifraude de la APA y a la Unidad de Control Interno

TÍTULO II - COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE

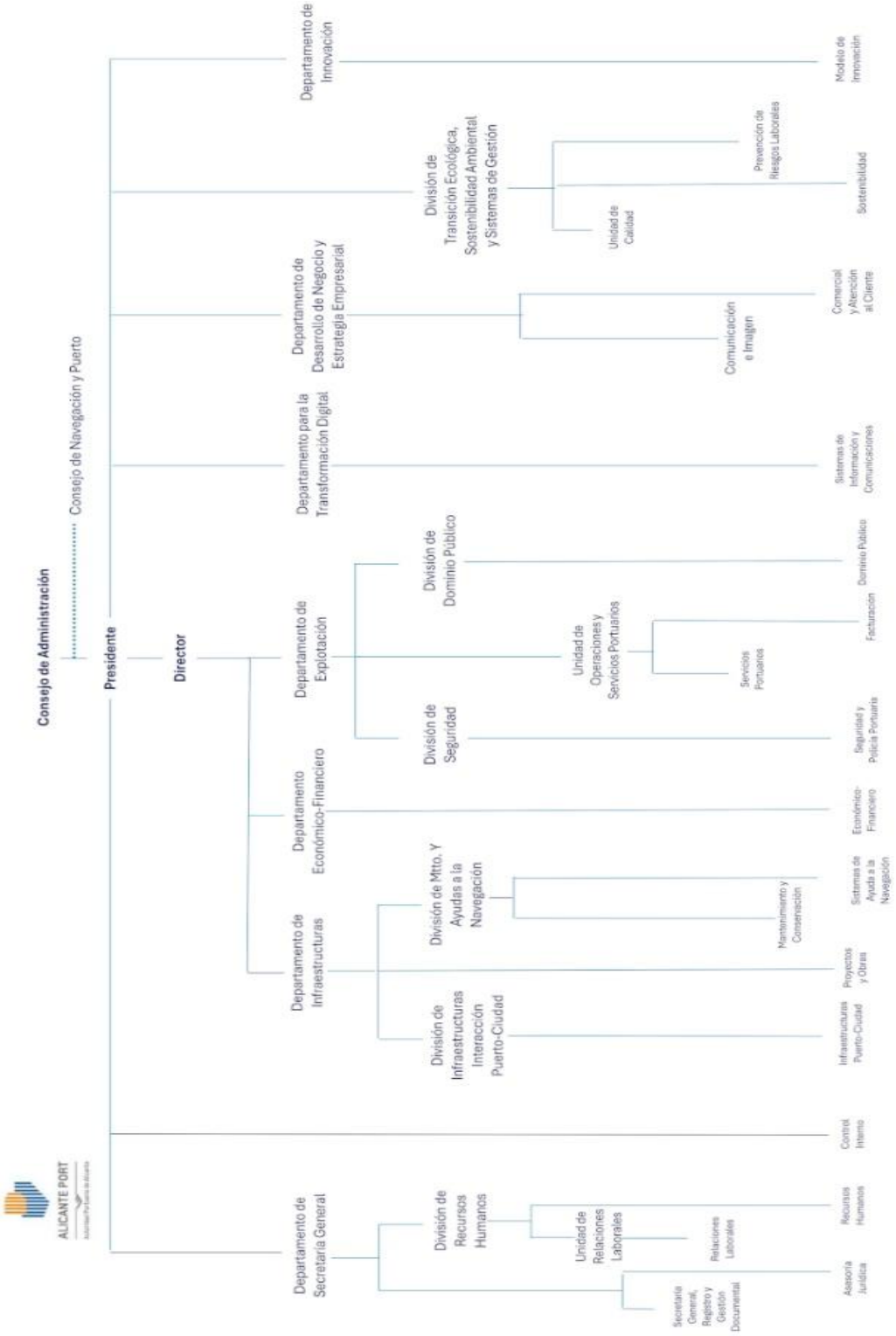
Artículo 10. Competencias de la Autoridad Portuaria de Alicante

Corresponden a la Autoridad Portuaria de Alicante las siguientes competencias dentro de su ámbito de actuación (el Puerto de Alicante):

- La prestación de los servicios generales, así como la gestión y control de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otros organismos.
- La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- La gestión del dominio público portuario y de señales marítimas que les sea adscrito.
- La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tengan asignados.
- El fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.
- La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.
- La ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.

Artículo 11. Organización de la Autoridad Portuaria de Alicante

La APA presenta el siguiente organigrama:



Artículo 12. Competencias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- Regir y administrar el puerto, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Presidente.
- Delimitar las funciones y responsabilidades de sus órganos y conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuera necesario tal otorgamiento.
- Aprobar, a iniciativa del Presidente, la organización de la entidad y sus modificaciones.
- Establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico y funciones del Secretario.
- Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.
- Aprobar las cuentas anuales, que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y la propuesta, en su caso, de la aplicación de resultados, acordando el porcentaje de los mismos que se destine a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para su adecuado funcionamiento.
- Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.
- Aprobar los proyectos que supongan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el artículo 61 del TRLPEMM, sin perjuicio de la aprobación técnica de los mismos por técnico competente.
- Ejercer las facultades de policía que le atribuye la presente ley, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Fijar los objetivos de gestión anuales, en el marco de los globales que establezca Puertos del Estado para el conjunto del sistema.
- Proponer las operaciones financieras de activo o pasivo cuya aprobación corresponde a Puertos del Estado, dentro del marco de los planes de inversión, de financiación y de endeudamiento que el Gobierno y las Cortes Generales aprueben para este Organismo Público.
- Autorizar créditos para financiamiento del circulante.
- Fijar las tarifas por los servicios comerciales que preste la Autoridad Portuaria.

- Otorgar las concesiones y autorizaciones, de acuerdo con los criterios y Pliegos de Condiciones Generales que apruebe el Ministerio de Fomento, recaudar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación del servicio de señalización marítima.
- Aprobar aquellos acuerdos, pactos, convenios y contratos que el propio Consejo determine que han de ser de su competencia, en razón de su importancia o materia.
- Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a las Autoridades Portuarias en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción. En caso de urgencia, esta facultad podrá ser ejercida por el Presidente, quien dará cuenta inmediata de lo actuado al Consejo de Administración en su primera reunión.
- Favorecer la libre competencia y velar para que no se produzcan situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.
- Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.
- Aprobar las Ordenanzas del Puerto, con sujeción a lo previsto en el artículo 295 de la TRLPEMM.
- Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria establecidas en el artículo 26 de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante (en adelante TRLPEMM) no atribuidas a otros órganos de gobierno o de gestión y no reseñadas en los apartados anteriores.

Artículo 13. Competencias del Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración.
- Convocar, fijar el orden del día, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración, dirigiendo sus deliberaciones. La convocatoria podrá tener lugar de oficio o a propuesta de la quinta parte de los miembros del Consejo de Administración.
- Establecer directrices generales para la gestión de los servicios de la entidad.
- Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Autoridad Portuaria y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

- Presentar al Consejo de Administración el Plan de Empresa, con los objetivos de gestión y criterios de actuación de la entidad, así como los proyectos de presupuestos, de programa de actuación, inversiones y financiación y de cuentas anuales.
- Disponer los gastos y ordenar, mancomunadamente con el Director los pagos o movimientos de fondos.
- Ejercer las facultades especiales que el Consejo de Administración le delegue.
- Las demás facultades que le atribuye el TRLPEMM

Artículo 14. Competencias del Director General

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- La dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios, con arreglo a las directrices generales que reciba de los órganos de gobierno de la Autoridad Portuaria, así como la elevación al Presidente de la propuesta de la estructura orgánica de la entidad.
- La incoación y tramitación de los expedientes administrativos, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano, así como la emisión preceptiva de informe acerca de las autorizaciones y concesiones, elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas.
- La elaboración y sometimiento al presidente para su consideración y decisión de los objetivos de gestión y criterios de actuación de la entidad, de los anteproyectos de presupuestos, programa de actuaciones, inversión, financiación y cuentas anuales, así como de las necesidades de personal de la entidad.

TÍTULO III- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 15. Marco Conceptual

1- Las medidas contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, incluidas en el presente Plan, parten de las definiciones de fraude y corrupción recogidas en los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante, Directiva PIF), así como la Directiva 2026/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2026 sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE, Euratom) **2024/2509**, de 23 de septiembre de 2024.

2- Esta Directiva fue objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 16. Definición de "Fraude"

1- El término "fraude" se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos contrarios a la ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, la presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales o el ocultamiento de hechos.

2- Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona.

3- El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los recursos económicos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

4- A efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, sobre la lucha contra el fraude que afecta los intereses financieros de la Unión, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos

públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo por el autor u otra persona, relativa a:

▪ A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.
▪ Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
▪ Al desvío de esos mismos fondos para otros fines diferentes de aquellos de los cuales motivaron su concesión inicial.

5- Se entenderá que el fraude tiene carácter sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado fraude puntual.

Artículo 17. Definición de "Fraude de Subvenciones"

Se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

a) La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).

b) La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

Artículo 18. Definición de "Corrupción"

1- De acuerdo con la definición del Programa Global de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Unión Europea considera "corrupción" al "abuso de poder o cargo público para obtener beneficios de carácter privado".

2- La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el soborno, que, con toda probabilidad, es su variedad más frecuente y de más profundo alcance. Se trata de

pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

3- No obstante, existen múltiples tipos de prácticas corruptas, todas las cuales se ajustan en el ámbito público al uso aventajado de recursos económicos para beneficio personal. Los pagos corruptos facilitan otros muchos tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales.

4- En términos de la Directiva (UE) 2026/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo las siguientes conductas, cuando se cometan intencionadamente:

a) **Cohecho activo**: la promesa, el ofrecimiento o la concesión, directamente o a través de un intermediario, de un beneficio indebido de cualquier tipo a un funcionario público, para él o para un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o se abstenga de actuar, en el ejercicio de sus funciones.
b) **Cohecho pasivo:** la petición o la recepción por parte de un funcionario público, directamente o a través de un intermediario, de un beneficio indebido de cualquier tipo, o la aceptación de la oferta o de la promesa de tal beneficio para ese funcionario público o para un tercero, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Definición de “Malversación”

1- La **malversación** aparece recogida en la Directiva 2026/1021 como un delito y se define como “el acto intencionado de desembolso, la apropiación o la utilización por un funcionario público de bienes cuya gestión se le haya encomendado directa o indirectamente de forma contraria a los fines para los que estaban previstos, bien en beneficio de dicho funcionario público o de otra persona o entidad, bien en perjuicio de los intereses financieros de la entidad pública o privada de que se trate.

Apropiación indebida se considera un delito cuando se cometa intencionadamente, el compromiso, el desembolso, la apropiación o la utilización, en el marco de actividades económicas, financieras, empresariales o comerciales, por una persona que, en cualquier calidad, dirija una entidad del sector privado o trabaje para ella, de cualesquiera bienes cuya gestión se le haya encomendado directa o indirectamente de forma contraria a los fines para los que estaban previstos, bien en beneficio de dicha persona o de otra persona o entidad, bien en perjuicio de los intereses financieros de la entidad pública o privada de que se trate.

2- Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

a) **Administración desleal**: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
b) **Apropiación indebida sobre patrimonio público**: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos

Artículo 20. Definición de "Conflicto de Intereses"

1- De acuerdo con el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) **2024/2509**, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2- Un conflicto de intereses es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

3- A efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

4- Es necesario precisar que conflictos de intereses y corrupción no constituyen el mismo supuesto:

a) La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo.
b) El conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

5- A fin de cumplir con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE la APA adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflictos de intereses para el que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses". Así, se identifican tres modalidades de conflicto de intereses:

- **Conflicto de interés aparente**: se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un

vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona.

- **Conflicto de interés potencial:** surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el supuesto de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de interés real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada pública o en el que ésta tiene intereses personales que puedan influir de manera indebida en el desarrollo de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que puedan influir de manera indebida en el desarrollo de las citadas obligaciones.

Artículo 21. Definición de "Irregularidad"

1- El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

2- En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión.

3- La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no hace falta que se dé porque exista irregularidad. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

4- Aunque la irregularidad no es fraudulenta, la ejecución eficaz y íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando estas como una categoría más amplia que el fraude

Artículo 22. Definición de “Doble Financiación”.

1- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados simultáneamente por dos instrumentos de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales y fondos procedentes de Unión Europea, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

2- Se ha de destacar que la existencia de una infracción del ordenamiento jurídico nacional o europeo que perjudique los intereses financieros de la Unión Europea no siempre implica la posible existencia de fraude.

Artículo 23 Definición de “Tráfico de Influencias”

1. El tráfico de influencias está definido en la Directiva 2026/1021 como delito cuando se cometan intencionadamente las siguientes conductas:

a) la promesa, el ofrecimiento o la concesión, directamente o a través de un intermediario, de un beneficio indebido de cualquier tipo a cualquier persona para que ejerza una influencia indebida sobre una acción o una omisión de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones a fin de obtener un beneficio indebido de un funcionario público;

b) la petición o la recepción, directamente o a través de un intermediario, de un beneficio indebido de cualquier tipo, o la aceptación de la oferta o de la promesa de un beneficio, por cualquier persona para ejercer una influencia indebida sobre una acción o una omisión de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones a fin de obtener un beneficio indebido de un funcionario público

2. La conducta a que se refiere el apartado 1 constituirá delito con independencia de que se ejerza o no realmente la influencia o de que la supuesta influencia conduzca o no a los resultados previstos.

3. En el ordenamiento jurídico español está regulado en los artículos 428 a 430 del Código Penal y tiene tres formas básicas de comisión:

a) Cuando una autoridad o funcionario público influye en otra autoridad o funcionario público: el funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

b) Cuando un particular influye en un funcionario público o autoridad: el particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

c) Cuando un sujeto se ofrece a ejercer influencias: los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos supuestos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.

TÍTULO IV - PRINCIPALES EJES DEL PLAN

Artículo 24. Disposiciones Generales

1- Toda gestión de fondos públicos tiene que incluir entre sus pilares primordiales, conseguir una gestión de estos fundada en principios éticos. Abordar el fraude, sus causas y consecuencias, constituye un reto importante en cualquier tipo de gestión. Ésta se deberá ajustar al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

2- Por su parte, el Informe Especial Nº6/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo establece que las autoridades públicas que gestionen y ejecuten recursos financieros comunitarios en los Estados miembros de la Unión Europea tienen que reforzar la detección del fraude, la respuesta ante este y la coordinación entre los diferentes organismos competentes para combatirlo, a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE desarrolladas por todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

3- El presente «Plan de Medidas Antifraude» se encuadra en la estrategia de la Autoridad Portuaria de Alicante a favor de la integridad pública y para combatir el fraude en la gestión de los fondos financieros públicos, especialmente, los fondos de la Unión Europea.

Artículo 25. Definición de los Ejes del Plan

La estrategia contra el fraude que implanta la APA, con el objetivo de garantizar una aplicación eficaz y homogénea de las medidas contra el fraude, da cobertura a los siguientes ejes:

a) Constituye un enfoque estructurado para abordar el problema del fraude y se organiza en torno a los cuatro elementos fundamentales del proceso de gestión contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución judicial.

b) Especifica la estrategia para la integridad pública que regirá las actuaciones del organismo y permitirá el desarrollo de una cultura antifraude en la APA.

c) Se basa en la evaluación de los riesgos de fraude existentes en los procesos de gestión administrativa que desarrolla el organismo, a fin de determinar el grado de idoneidad de los controles internos existentes para abordar los riesgos ligados a los diferentes supuestos de fraude e identificar los ámbitos en los cuales se requiera realizar controles complementarios.

d) Establece medidas concretas para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en las actuaciones ejercidas por el organismo, así como disposiciones específicas para supervisar la ejecución de las medidas antifraude implantadas y para medir los resultados de su aplicación.

e) Asigna explícitamente responsabilidades para combatir el fraude y atribuye funciones a diferentes unidades en materia de ejecución, supervisión, coordinación y evaluación de la eficacia de las medidas antifraude.

f) Precisa procedimientos para dar seguimiento a las sospechas de fraude, identificando canales de comunicación a tal fin y poniéndolos en conocimiento del personal del organismo, así como mecanismos de cooperación con los órganos competentes en la corrección y persecución del fraude, remitiendo los casos detectados de fraude a las correspondientes autoridades investigadoras y procesales, y, en caso necesario, recuperar los fondos gastados de manera fraudulenta.

TÍTULO V - ESTRUCTURA DE CONTROL DEL FRAUDE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Disposiciones Generales

1- El Tribunal de Cuentas Europeo señala que los Estados miembros que gestionen y ejecuten recursos financieros comunitarios deben reforzar la detección del fraude, la respuesta ante el mismo y la coordinación entre los distintos organismos competentes para combatirlo, a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude desarrolladas por todos los agentes implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

2- Para la implementación de los principios mencionados en los apartados anteriores, se configura un sistema de Mecanismos de Control a diversos Niveles, así como la configuración de Órganos Específicos para la ejecución de fondos europeos

Artículo 27. Ciclo del Fraude

En el presente Plan, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados, en torno a las cuatro áreas clave del ciclo de lucha contra el fraude:

a) Prevención:

- Declaración Institucional de Compromiso de Lucha Contra el Fraude.
- Código de conducta y Prácticas responsables de la APA
- Plan de Prevención de Delitos de la APA
- División de funciones en los procesos de gestión, control y pago.
- Mecanismos de Control Interno.
- Formación y Concienciación.

b) Detección:

- Banderas Rojas.
- Canales de Denuncia.
- Consulta de Bases de Datos.

c) Medidas de Corrección:

- Suspensión de Procedimiento.

- Revisión de Expedientes potencialmente expuestos al fraude.

- Remisión de Información al Comité Antifraude

d) Medidas de Persecución:

- Actuaciones antifraude del Órgano Gestor.

- Medidas a adoptar por el Comité Antifraude.

- Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

e) Medidas de Recuperación.

CAPÍTULO II - ÓRGANOS ANTIFRAUDE

Artículo 28. Composición de los Órganos Antifraude

Se establece en la APA los siguientes órganos antifraude:

1. El COMITÉ ANTIFRAUDE

El comité estará integrado por las siguientes personas**:**

- El Secretario General de la APA que actuará como Presidente del Comité
- La persona Responsable del Control Interno que actuará como Secretaria del Comité
- El Jefe del Dpto. Económico-financiero.
- La Jefa del Departamento de Recursos Humanos

Atendiendo a los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General o al Servicio Jurídico del Estado, la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

2. UNIDAD DE CONTROL INTERNO

Las funciones serán asumidas por la persona responsable del control interno de la APA

3. UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN

Las funciones serán asumidas por la Secretaría General de la APA, que podrá estar asistida por otros Departamentos, según el alcance de la reunión que proceda.

Artículo 29. Funciones de los Órganos Antifraude

1- Las funciones del **Comité Antifraude** son las siguientes:

- Elaborar el Plan de Medidas Antifraude

- Revisar anualmente el Plan y, proponer, en su caso, modificaciones de este que habrán de ser aprobadas y ratificadas por el órgano competente. En particular, y a propuesta de la Unidad de Control de Gestión o de la Unidad de Control Interno, para realizar esta función, se tomarán en consideración aquellos supuestos en los que se aprecie concurrencia de cualquiera de los riesgos o de cambios significativos que afecten a la APA en la gestión de los fondos (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos u otros análogos).

- Identificar los riesgos de la entidad (Banderas Rojas).

- Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo. Para ello, una vez identificados los riesgos, se elaborará una matriz de riesgos en la cual se valorarán los mismos y se plantearán las correspondientes medidas correctoras.

- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control interno, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.

- Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y las medidas deban realizarse.

- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

- Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas elaborados por la Unidad de control.

- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.

- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

2- Las funciones de la **Unidad de Control Interno** son las siguientes:

- Elaborar los Planes de Control Interno, así como las propuestas de modificaciones y actualizaciones de los Planes que se estimen pertinentes. Estos Planes de control deberán tener como mínimo el siguiente contenido:

 - Comprobación y análisis de los expedientes considerados de riesgo.
 - Definición del sistema de muestreo priorizando riesgos y sus criterios de modificación, en caso de detección de debilidades o ampliación en relación con los ámbitos de control de proyectos de las Autoridades Portuarias.

- En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.

- Ejecutar el plan de control interno que, en su caso, apruebe el Presidente.

- Elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.

- Informar al Comité Antifraude de los controles realizados en ejecución del plan

- Proponer al Comité Antifraude medidas correctoras y de mejora, con carácter general, de los procedimientos, como consecuencia de la labor de control interno realizada. En especial las medidas de corrección y persecución de fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción, que en el ejercicio de sus funciones proponga

- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, estudiar y valorar las mismas, y trasladar al Comité Antifraude los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y/o conflicto de intereses.

- Comunicación al Comité Antifraude de los supuestos de presunto fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción detectados durante los controles realizados.

- Proponer al Comité Antifraude, en función de los resultados obtenidos en los controles realizados la modificación del Plan de Medidas Antifraude.

3- Las funciones de la **Unidad de Control de Gestión** son las siguientes**:**

- Comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.

- Establecimiento de un procedimiento de trabajo. Entre las facultades otorgadas, podrá recabar informes, así como disponer de facultades de instrucción de los expedientes.

- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, estudiar y valorar las mismas

- Comunicación a superior jerárquico y, en su caso al órgano colegiado, para su evaluación, de los supuestos de presunto fraude o corrupción.

- En su caso, tras su evaluación por el Comité Antifraude, elevación a superior jerárquico de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

- Inicio de una información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario.

CAPÍTULO III - EVALUACIÓN DEL RIESGO

Artículo 30. Evaluación de Riesgo de Fraude

1- El Comité Antifraude evaluará el riesgo de fraude, para ello utilizará la **matriz de riesgos** indicada en el Anexo IV.

La Matriz de Riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado).

Asimismo, se indicarán los controles existentes para cada uno de los riesgos identificados y el impacto que tiene estos controles en la reducción del riesgo. Una vez aplicados los controles si el riesgo sigue siendo moderado o elevado se propondrán los correspondientes planes de acción para reducir los mismos.

2- La evaluación del riesgo se realizará a través de la Matriz de Riesgos anteriormente mencionada, y se levantará acta justificando los criterios y motivaciones que han dado lugar a las diferentes valoraciones de dichos documentos.

3- Una vez identificados los riesgos específicos en la evaluación, se adoptarán medidas concretas para su monitorización.

4- En su caso, se modificará el PMA o se plantearán controles, para establecer medidas adicionales que eliminen dicho riesgo

5- El Comité podrá realizar otras evaluaciones que considere oportunas diferentes de las indicadas en los puntos anteriores. De las mismas se deberá dejar constancia y se elevará la correspondiente acta. En especial se evaluarán los procedimientos para la gestión del fraude.

Artículo 31. Revisión de la Evaluación de Riesgo de Fraude

1- Como norma general, una vez al año se realizará la evaluación de riesgos por parte del Comité Antifraude, a efectos de ajustarla a la situación y evolución de la implementación de los Fondos.

2- Si se produjera algún incidente crítico que pusiese de manifiesto la necesidad de revisar la evaluación de riesgos, se procederá a la ejecución de la misma, a efectos de dar una respuesta inmediata a las necesidades de cumplimiento normativo de la APA.

TÍTULO VI - MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL FRAUDE

Artículo 32. Medidas de prevención

La prevención es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude, la corrupción o la doble financiación llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se han de adoptar determinadas medidas dentro del compromiso con la protección de los intereses financieros de la Unión.

Con el objetivo de reducir el riesgo residual de fraude serán de aplicación las siguientes medidas preventivas:

- Declaración Institucional de Compromiso de Lucha Contra el Fraude.
- Código de conducta y Prácticas responsables de la APA
- Plan de Prevención de delitos
- División de funciones en los procesos de gestión y control.
- Mecanismos de Control Interno.
- Formación y Concienciación.

- **Declaración Institucional de Compromiso de Lucha Contra el Fraude**

1- El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2021, adoptó, por unanimidad, la Declaración Institucional de Compromiso de Lucha Contra el Fraude. A esta Declaración Institucional se le ha dado difusión entre el personal a través de los canales internos y se ha publicado en la página web de la APA.

2- La Autoridad Portuaria de Alicante se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez en el ejercicio de sus funciones.

3- En tal sentido, el personal a su servicio deberá: “velar por los intereses generales- con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico- y actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad,

confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres", en conformidad con el artículo 52 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

4- La APA pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude basadas en su experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales de notificación establecidos.

5- Se adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema diseñado para prevenir y detectar, en lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, enmendar sus consecuencias, asumiendo para lo cual los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

- **Código de conducta y prácticas responsables**

1- El Código de Conducta y Prácticas responsables de la APA fue aprobado por el Consejo de Administración junto con el PMA en fecha 29 de septiembre de 2022. El citado código y sus posteriores modificaciones serán de aplicación en todas las actividades que ejecute la APA, incluida la ejecución de fondos europeos.

2- El Código se configura como un referente destinado a mejorar el conocimiento de tales principios y a garantizar su difusión, fomentando, a la vez, la adhesión a los mismos y el compromiso de todo el personal con un comportamiento íntegro, honrado y responsable, contrario a cualquier conducta irregular o fraudulenta.

3- Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude y la corrupción mencionadas está la relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la aplicación del Plan.

4- A este respecto, el ordenamiento jurídico español cuenta con normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público (cabe destacar, en particular, las relativas a los principios que deben presidir su actuación, así como las del régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades).

5- El establecimiento de una cultura ética es una medida fundamental para reducir el riesgo de fraude en todos los grupos que conforman una organización, pues manifiesta un compromiso firme contra el fraude, actuando como medida disuasoria del mismo.

6- Este ejercicio de autorregulación viene a reafirmar en el seno de la organización el compromiso corporativo de la APA con una cultura ética que además avale que toda su actuación y, en

concreto, la que afecta a la gestión de actuaciones en el marco de los fondos europeos, se fundamenta en principios y normas de conducta ética muy rigurosas.

7- La implantación de un Código de esta naturaleza constituye una medida esencial de prevención del fraude en la APA, orienta acerca de cómo actuar frente a él y cumple un papel ejemplarizante y de concienciación que disuade de cometerlo y ampara a todos sus empleados, poniendo a su alcance los instrumentos de información que, con las necesarias garantías, permitan notificar y denunciar posibles supuestos de fraude.

- **Separación de funciones en los procesos de gestión y control**

1- Se produce un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago evidenciándose esa separación de forma visible. Asimismo, se establece un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente PMA.

2- En este sentido, se identifica, en los artículos 28 y 29 de este plan la estructura de control específica del presente PMA y de las funciones correspondientes a cada órgano de control.

Esta estructura está integrada por el Comité Antifraude, la Unidad de Control interno y la Unidad de Control de Gestión, como se ha descrito, y tienen encomendadas, entre otras, las funciones de realizar la evaluación de fraude, examinar las denuncias, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

- **Mecanismos de Control Interno.**

La APA dispone de diversos mecanismos de control en el ejercicio de su actividad. A estos controles se le suman los dispuestos en el presente Plan.

La mayor defensa contra los posibles casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses, doble financiación o potenciales irregularidades, es un sistema de control interno bien diseñado y correctamente gestionado, en el que los controles se centren en paliar con eficacia los riesgos que se hayan identificado.

Podemos distinguir tres niveles de control:

Nivel I: Es el control por parte del gestor, se configura como control primario y básico de cualquier actividad administrativa relacionada con la gestión, con el objetivo de asegurar que ésta se adecúa a los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera a partir de la aplicación de los procedimientos administrativos ordinarios.

Nivel II: Lo constituiría el departamento de control interno de la APA. En el marco del presente Plan, a dicho control de Nivel II se suma el existente, a partir de las actuaciones desarrolladas por el Comité Antifraude, la Unidad de Control Interno y la Unidad de Control de Gestión.

Nivel III: Se materializará en los diferentes controles y auditorías ex post que llevarán a cabo la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, pueden intervenir otros órganos de auditoría, autoridades de gestión, autoridades de auditoría, como Puertos del Estado, Comisión Europea, OLAF o Tribunal de Cuentas Europeo, dependiendo del fondo.

- **Formación y concienciación**

Se promoverá la participación en jornadas, talleres y/o cursos formativos sobre las políticas de lucha contra el fraude tanto teóricos como prácticos, dirigidos a las autoridades y el personal de la Autoridad Portuaria de Alicante que intervengan en la gestión y ejecución de actuaciones financiadas con fondos europeos.

Todas las acciones formativas están orientadas a la adquisición y transferencia de conocimientos e incluirán la siguiente información actualizada y alineada con la información proporcionada por la Comisión Europea:

• Identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos y actuación en caso de detección de fraude.

• Función y responsabilidades de cada una de las partes interesadas garantizando que se comprende perfectamente las obligaciones de cada una de ellas.

• Procedimientos de notificación.

• Acceso al apartado de la intranet donde se compartirá toda esta información.

• Publicaciones en los boletines informativos, los carteles, o bien incluirse en el orden del día de las reuniones oficiales.

• Ejemplos de situaciones que debieran notificarse como sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control.

• Notificación, de forma confidencial, sin represalias de la entidad ejecutora contra la persona que realiza la notificación

• Seguimiento de la respuesta por parte de la entidad ejecutora a la notificación realizada.

Todo el personal, incluyendo cualquier persona de nueva incorporación, recibirá formación, en función de su responsabilidad. Por ejemplo, se impartirán jornadas formativas destinadas a los centros directivos con mayores responsabilidades. El contenido de todas las actuaciones formativas se divulgará a todo el personal de la Autoridad Portuaria de Alicante en posición de detectar tales comportamientos.

TÍTULO VII - MEDIDAS DE DETECCIÓN DEL FRAUDE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Principios Generales sobre Medidas de Detección

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por lo tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que hay que diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear varias herramientas entre las cuales se incluyen la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quien lo haya detectado, tal como se desarrolla en los artículos siguientes.

A pesar del sistema de prevención que se establezca, siempre existirá el riesgo de que se produzca algún tipo de actividad fraudulenta que escape a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude.

Este sistema, en España, está basado en los controles que realiza la Intervención General de la Administración española y en el propio entorno de control y tolerancia cero frente al fraude y la corrupción de la APA. Si bien, con el objetivo de obtener una protección más completa contra el fraude y la corrupción, la APA implementa a través del presente Plan, sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos, a partir de la identificación de ámbitos problemáticos y actividades potencialmente fraudulentas.

La aplicación de las medidas de detección de estos comportamientos fraudulentos que se diseñen corresponderá a la Unidad Control Interno de los fondos con la aprobación del Comité Antifraude.

El sistema de gestión de los fondos obliga a establecer un mecanismo de verificación en la fase de gestión, por tanto, existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes para garantizar una gestión correcta. Dichos controles en la verificación serán también un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.

En este sentido, el sistema de gestión obliga a establecer una serie de mecanismos en el ámbito de la detección.

Así se puede afirmar que existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes. Dichos

controles serán también en la fase verificación, un elemento fundamental en el sistema de detección y prevención del fraude.

Los controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de detectar y mitigar los daños. Como se ha indicado anteriormente, se utilizarán las matrices de riesgo para identificar y mitigar estos riesgos ex ante.

Además de las banderas rojas, entre las herramientas a emplear para facilitar la detección del fraude se incluye el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado, así como el uso de bases de datos. A continuación, se presenta información específica sobre las herramientas mencionadas:

CAPÍTULO II - BANDERAS ROJAS Y OTRAS MEDIDAS DE DETECCIÓN DEL FRAUDE

Artículo 34. Catálogo de banderas rojas: definición de indicadores de fraude o señales de alerta

1- Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para lo cual, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

2- Se contienen en el Anexo III de este plan una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los cuales varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

3- Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifican en cada momento.

Artículo 35. Metodología de aplicación de la comprobación de banderas rojas

1- En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones financiadas con fondos europeos, en el ejercicio de la función de control que debe realizar todo órgano de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, siendo la misma fechada y firmada por quien haga la comprobación.

2- Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no resulte de aplicación en alguna de las fases, pero sí en otras o que se acumulen varios a la vez).

3- Un posible modelo de lista de comprobación de banderas rojas puede ser el siguiente:

LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

Procedimiento (Identificación del expediente)

Fecha de cumplimentación:

Descripción de Riesgos y Banderas Rojas	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas? (SI/NO/NO APLICA)	Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.
Firma de quien la cumplimenta.

4- En el caso de detectarse la existencia de potenciales banderas rojas se procederá a:

a) Notificar al superior jerárquico inmediato sobre la existencia de una posible Bandera Roja.

b) Análisis y valoración por parte del Superior Jerárquico, que plasmará su valoración sobre si se trata de una potencial irregularidad o un potencial fraude en un Informe (según el modelo indicado en el Anexo II del presente PMA) y acompañado de un índice listado y ordenado de los documentos anexos necesarios para el análisis del caso que será remitido al Comité Antifraude o a la Unidad de Control Interno.

c) El Comité Antifraude decidirá si existe o no realmente una bandera roja, proponiendo:

-La continuación de la tramitación del expediente, si considerase que no hay bandera roja.

-La adopción de las medidas que correspondan, a efectos de tener pruebas y fundamentos suficientes sobre la existencia de las mismas.

d) En el caso de que la Bandera Roja estuviese vinculada a la persona que es superior jerárquico de quien lo ha detectado, la comunicación debería ser directamente al Comité Antifraude, a través del buzón de denuncia de irregularidades.

e) Una vez constatada la existencia de la Bandera Roja, y de una situación que pudiera ser incardinable en alguno de los supuestos ilegales, el Comité Antifraude se lo trasladará a la Unidad de Control y Seguimiento para su traslado al superior jerárquico, que procederá a resolver el expediente teniendo en cuenta dicha bandera roja, y en su caso, a la remisión del supuesto a la Fiscalía.

f) Criterios de aplicación de verificación de las banderas rojas

La Unidad de Control Interno llevará a cabo, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo de los expedientes a los efectos de determinar lo siguiente:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que éste considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.
- Determinación del momento temporal dentro del procedimiento, donde habrá de realizarse obligatoriamente la citada comprobación sin perjuicio de que éste considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.

La Unidad de control interno realizará un Plan de Control en el que se especifique los controles a llevar a cabo en los expedientes según las instrucciones de verificación específicas de cada uno de los fondos europeos utilizados.

Artículo 36. Utilización de herramientas informáticas o bases de datos

La APA en caso de duda o sospecha tiene a su disposición las siguientes herramientas o bases de datos informáticas que permiten detectar el fraude.

Cabe señalar que alguna de estas herramientas requiere para su acceso suscripción, adhesión o convenio:

- Plataforma de Contratación del Sector Público: Portal web que permite fundamentalmente a difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público. https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

- Inventario de entidades (INVENTE). Aplicación que permite el acceso al Inventario de Entes del Sector Público pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local.

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/BasesDatos/invente/paginas/inicio.aspx

- Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR). Registro central único en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia. Tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real vigente relativa a todas las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España. Además, el Registro Central de Titularidades Reales cuenta con datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España, que serán accesibles por las autoridades. Todo ello con la finalidad de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica mediante la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- INFOCIT: Base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas. https://infocit.es

- LibreBOR: Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil. https://librebor.me

- Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES). Sistema basado en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio

 En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica. https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annuallifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en.

- Financial Transparency System: Herramienta que permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros
 organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo. https://ec.europa.eu/budget/financial.

- Registro Público Concursal. Herramienta a disposición de los diversos acreedores del concursado y también de la Administración de Justicia, que facilita la comunicación de las resoluciones que adopten los Juzgados de lo Mercantil a los distintos registros públicos,

el conocimiento de otras situaciones concursales con las que pueda guardar conexión y de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago.
https://www.publicidadconcursal.es/

- ARACHNE. Herramienta informática desarrollada por la Comisión que, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades.
https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPageId=3587&langId=es.
https://kohesio.ec.europa.eu.

CAPÍTULO III - CANALES DE DENUNCIA

Artículo 37. Canales de denuncia

La persona denunciante podrá utilizar los diferentes canales de denuncia que se indican a continuación:

- **Canales internos de denuncias**
 - Canal de denuncias de la Autoridad Portuaria de Alicante:

El canal de denuncias electrónico constituye una herramienta a disposición de terceros para que cualquier persona pueda notificar cualquier sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses del que se tenga conocimiento, real y veraz, en el marco de las competencias propias de la APA.

Se pone a disposición un formulario de comunicación en el que la persona que informa de sus sospechas sobre unos hechos, no tiene que identificarse obligatoriamente, siendo necesario que en el formulario se aporte una descripción de los hechos y, en su caso, la documentación que se considere oportuna.
Para aquellas personas que no tengan a su disposición medios electrónicos pueden mandar un escrito por correo postal a la atención del Secretario General de la Autoridad Portuaria de Alicante en la Avda. Perfecto Palacio de la Fuente, 3 – 03001 de Alicante.

Canal de Denuncias Autoridad Portuaria de Alicante

- Canal interno de denuncias

La aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ha supuesto la transposición

de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La Directiva citada regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma.

Alicante Port - Canal de Denuncias

https://sede.puertoalicante.gob.es/complaints-channel.0

- **Canales externos de denuncias:**

Los canales externos ya existentes son:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizarse el canal de denuncias Infofraude, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para la formulación de denuncias relativas a los Fondos de la política de cohesión: WEB SNCA

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura)

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

Por correo postal: European Commission. European Anti-Fraud Office (OLAF), 1049 Brussels
Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: http://ec.europa.eu/anti-fraud

Toda la Información relativa al canal de denuncias de la OLAF, está disponible en el siguiente enlace: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es.

- Fiscalía Europea

La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con la Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.
- Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- Del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con lo anterior, aquellas unidades de APA que participen en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos europeos y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea a través del siguiente enlace general de la institución: https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-acrime o mediante escrito, siguiendo las pautas descritas en el apartado de este PMA relativo a la corrección y persecución del fraude.

Las denuncias podrán presentarse de forma anonimizada o incorporando datos identificativos.

CAPÍTULO IV - TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 38. Denuncias

1- La persona que quiera denunciar puede presentar su denuncia a través de las siguientes vías:

a) Informando a su superior jerárquico. Será responsabilidad del superior jerárquico trasladarla a la Unidad de Control Interno o al Comité Antifraude.

b) Por cualquiera de los canales de denuncia adicionales, que se especifican en los artículos anteriores.

c) Directamente ante la Unidad de Control Interno y/o al Comité Antifraude al correo canaldenuncias@puertoalicante.com

Artículo 39. Contenido de las Denuncias

1- En caso de su presentación en la APA por cualquiera de las vías indicadas, se informará a la persona o entidad denunciante de la recepción de su denuncia, acusando recibo de la misma. No obstante, la investigación que se lleve a cabo tendrá carácter reservado.

2- Independientemente del canal utilizado para realizar la denuncia, esta deberá contener como mínimo para ser tenida en cuenta los requisitos que se exponen en los apartados siguientes:

a) Una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o instrumento financiero afectado; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubieran remitido la información.

b) Documentación o cualquier elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

3- Las comunicaciones pueden ser anónimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4- Una vez recibida la comunicación en la APA ya sea directamente o a través de otros organismos y con independencia de la información que se facilite a requerimiento de estos organismos se procederá internamente al análisis del contenido de la denuncia y a la comprobación de su verosimilitud.

Artículo 40. Análisis de la Denuncia

1- La información obtenida de denunciantes, organismos y medios de comunicación no constituye una prueba, sino que se considerarán fuentes de notificación para iniciar la realización de controles internos/externos.

2- Todas las denuncias presentadas serán objeto de análisis, a efectos de comprobar su verosimilitud.

3- Las actuaciones se inician de oficio cuando la Unidad de Control Interno o el Comité Antifraude sean conocedores de hechos o conductas que requieran ser investigados o que aconsejen realizar un seguimiento según el proceso definido a continuación para notificar tanto las sospechas de fraude como los puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude:

a) Si se considera factible y posible la sospecha de fraude, el departamento o unidad gestora correspondiente debe elaborar, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude.

i. En caso de que la denuncia se detecte en la propia unidad de tramitación o gestión competente se acompañará el modelo de informe situado en el Anexo II de este Plan de Medidas Antifraude.

ii. En caso contrario, será la Unidad de Control Interno la que deberá solicitar al Departamento correspondiente, toda la información que considere oportuna para la valoración de la denuncia, acompañada con el modelo de informe situado en el Anexo II de este Plan de Medidas Antifraude.

b) Elaborado el citado informe se remitirá junto con toda la documentación complementaria, en su caso, por medios electrónicos que permitan conservar evidencia al Comité Antifraude.

c) El Comité Antifraude llevará a cabo su análisis, primeramente, para determinar si considera confirmada la posible sospecha de fraude de la unidad gestora:

i. Realiza una evaluación previa de la verosimilitud en plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia.

ii. Realiza los requerimientos informativos y documentales necesarios al denunciante.

iii. Concluye las actuaciones de evaluación previa de la verosimilitud mediante un informe motivado sobre la base de los hechos y conductas.

iv. Remite el Informe motivado del caso a la Unidad de Control y Gestión para su traslado a la Presidencia, encargada de tomar las decisiones oportunas derivadas de las conclusiones que alcance.

Artículo 41. Actuaciones tras la Evaluación Previa

1- El resultado de la evaluación previa podrá dar lugar a las siguientes actuaciones de la Presidencia con apoyo de la Secretaria General Administrativa:

a) Si no observa la posibilidad de sospecha de fraude en la denuncia, estudiará si existe o no irregularidad en ese expediente.

- **Inadmisión de la denuncia:** se constata que los hechos denunciados no son competencia o bien carecen de verosimilitud. Si existe inadmisión de la denuncia se remitirá informe a la unidad o unidades gestoras exponiendo los motivos de dicha decisión.

- **Archivo de la denuncia:** no se constatan actuaciones y/o conductas susceptibles de ser investigadas. El sentido de la resolución se le comunica a la persona denunciante. Si no hay irregularidad se remite documento a las unidades gestoras exponiendo los motivos de dicha decisión.

b) **Ampliación de la investigación de la denuncia:** los hechos denunciados resultan verosímiles y se enmarcan en el ámbito de la actuación y de las funciones de la APA, pero se considera que la documentación incorporada al expediente no es suficiente, se requerirá a la unidad gestora para que la complete.

c) Si **se observa la posibilidad de sospecha de fraude** en la denuncia se procederá a la Interrupción del expediente.

2- Cuando se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial, la APA procederá conforme a la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del SNCA sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

3- Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación se efectuará el preceptivo trámite de audiencia a la persona /administración / entidad / organismo para acreditar la justificación del mismo.

4- La protección prevista para las personas informantes no alcanzará a quienes comuniquen o revelen públicamente información que conocieran que era falsa, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable. La falta de

confirmación de los hechos comunicados no determinará por sí misma responsabilidad de la persona informante.

5- La denuncia de un presunto delito no paraliza la acción encaminada al reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Por tanto, aunque se curse la citada denuncia, la APA iniciará las actuaciones dirigidas al cobro aplicando el procedimiento establecido para la recuperación de deudas.

CAPÍTULO V - ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 42. Consultas

1- Ante la existencia de hechos que pudieran incardinarse en fraudes, irregularidades o cualquier actuación ilícita que pudiera comprometer los intereses financieros de la Unión la APA podrá realizar consulta específica al respecto a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a efectos de obtener la orientación necesaria para gestionar adecuadamente los Fondos Europeos.

2- Dichas consultas se remitirán por escrito en el correo habilitado por la IGAE a tal efecto.

3- Tanto la consulta como la respuesta de la IGAE serán adjuntadas a los expedientes de referencia.

Artículo 43. Comunicaciones a la OLAF

1- Asimismo, en su caso, también se podrán comunicar supuestos de hecho ilícitos a la IGAE, para su valoración, y su eventual comunicación a la OLAF, a efectos de que dicha agencia pueda hacer ejercicio de sus funciones.

2- Dichas comunicaciones se remitirán por escrito en el correo habilitado por la OLAF a tal efecto.

3- La APA colaborará con la OLAF en todas sus actuaciones para una correcta defensa de los Intereses Financieros de la UE.

TÍTULO VIII - MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 44. Medidas de Corrección

El presente «Plan de Medidas Antifraude» establece las actuaciones definidas a implementar por la APA para la corrección del fraude detectado o de una sospecha fundada de su existencia

- Suspensión de Procedimiento

Cuando se detecte un potencial caso de fraude, se procederá a la suspensión inmediata del procedimiento de gestión de los expedientes, y, en general, de cualquier proyecto o programa financiado con fondos públicos o comunitarios, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros.

- Revisión de Expedientes potencialmente expuestos al fraude

Cuando se detecte un potencial caso de fraude, se procederá a la revisión de todos aquellos expedientes que hayan podido estar expuestos en este, así como de los sistemas internos de control para identificar sus vulnerabilidades y corregirlas.

- Remisión de Información a la Unidad de Control Interno Antifraude y al Comité Antifraude

Cuando se detecte un potencial caso de fraude, se procederá a remitir toda la información a la Unidad de Control Interno Antifraude y al Comité Antifraude a efectos de su gestión conforme al presente Plan.

Artículo 45. Medidas de Recuperación.

1- La APA valorará si procede iniciar las actuaciones que correspondan para la recuperación de los importes indebidamente percibidos y, en su caso, la acción penal correspondiente. También garantizará el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE.

2- Se exigirá la recuperación por las autoridades competentes de los importes indebidamente desembolsados por éstas, garantizando procesos sólidos de recuperación de fondos, especialmente de la UE, que se hayan empleado de forma fraudulenta.

3- Se procederá a la retirada total o parcial, en función de la parte del proyecto afectada por el fraude, de los Fondos Europeos asignados, cuando se constate la existencia de un supuesto de fraude.

4- Para ello, el procedimiento a seguir por la APA será el siguiente:

a. Cálculo económico del importe de fondos gestionados por la unidad que han sido afectados por el fraude, la corrupción o el conflicto de intereses.

b. Comunicación del importe al órgano competente para realizar las actuaciones necesarias para la recuperación de los fondos.

c. Seguimiento de las actuaciones ejecutadas por el órgano competente con el fin de comprobar que dicho órgano está realizando todas las actuaciones necesarias para recuperar los fondos que no han sido utilizados de acuerdo con el derecho de la Unión Europea.

d. Recuperados los fondos, el órgano administrativo, gestor de la actuación, tratará de ejecutar las acciones necesarias para que dichos fondos puedan llegar al objeto de la actuación al que originalmente fueron destinados.

e. En esta fase se debe garantizar una cooperación entre las autoridades participantes en el procedimiento, tanto administrativas como judiciales, y muy especialmente, en el tratamiento de los datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.

TÍTULO IX - MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

Artículo 46. Medidas de Persecución

1- Demostrar la intencionalidad, elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF, corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que enjuicien la conducta de que se trate, y que por tanto son quienes tienen la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión.

2- No obstante, los gestores de fondos disponen, no solo la obligación de comunicar los hechos producidos, sino el necesario establecimiento de medidas de corrección y persecución a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

3- Se seguirán los protocolos descritos en los artículos siguientes para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude.

Artículo 47. Medidas a adoptar por el Órgano Tramitador

Cuando el Órgano Tramitador tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude, doble financiación o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en este Plan de Medidas Antifraude, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

a) Suspender inmediatamente el procedimiento de que se trate, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.

b) Notificar el asunto al Comité Antifraude (salvo que sea éste quien comunicó el posible fraude al órgano de gestión).

c) Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 *del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión*).

•Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.

•Trasladar el informe y las evidencias documentales al Comité Antifraude para la valoración de la posible existencia de fraude, así como colaborar con ella en cualquier requerimiento ulterior de información sobre el asunto. Dicho traslado incluirá una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor, relativa a las banderas rojas (indicios de fraude) apreciadas en el expediente.

•Adoptar las medidas que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento, deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

Artículo 48. Medidas a adoptar por el Comité Antifraude

1- Cuando el Comité Antifraude aprecie en primer término la posible existencia de fraude, lo comunicará a la mayor brevedad a la persona titular del órgano gestor (o a su superior jerárquico si se considera que dicha persona está implicada en el mismo).

2- Cuando el Comité considere que los hechos puedan ser constitutivos de fraude, evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

3- En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, el comité remitirá el asunto a la Secretaria General Administrativa, a la Dirección y a Presidencia, que, en su caso, lo remitirá a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA- y/o Ministerio Fiscal, si los hechos detectados pudieran ser constitutivos de delito).

4- En esta comunicación, se estará a lo señalado por la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del SNCA, en materias tales como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

5- Con carácter previo a la eventual remisión de información se podrán plantear al SNCA las cuestiones que se estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, o sobre otras materias, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es.

6- La Presidencia comunicará el asunto a la Autoridad Responsable (Secretaría General de Fondos Europeos), que podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (IGAE).

7- A la vista de las actuaciones anteriores, la unidad de control interno instará:

a) La revisión de cualquier proyecto que haya podido estar expuesto al fraude. El resultado de esta revisión contendrá unas conclusiones claras con respecto a los puntos débiles detectados, la calificación del fraude como sistémico o puntual y las lecciones aprendidas, concluyendo con una propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude, la doble financiación y la corrupción. Esta revisión la realizará la Unidad de Control Interno con la colaboración de los órganos gestores.

Las conclusiones obtenidas se trasladarán tanto al Comité Antifraude como a la Unidad de Gestión si consideran que hay que modificar el presente Plan de Medidas Antifraude y/o los planes de control establecidos.

b) Instará la tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude o corrupción, debiendo proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.

Artículo 49. Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

1- La APA comunicará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el inicio de todo procedimiento judicial o administrativo sancionador que afecte a gastos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.

2- La comunicación se realizará en el plazo de un mes natural desde la fecha en que se hayan remitido las actuaciones constitutivas de indicios de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal al órgano competente para incoar un procedimiento judicial o administrativo tendente a determinar la existencia de la presunta infracción.

3- La comunicación será dirigida a la dirección de correo electrónico:

antifraude@igae.hacienda.gob.es

TÍTULO X - CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 50. Disposiciones Generales sobre el Conflicto de Intereses.

Conforme a lo señalado anteriormente y, de acuerdo con las responsabilidades que asume APA se ha adoptado una serie de medidas para la prevención del conflicto de interés que permitan dar mayor robustez a los sistemas de gestión y control.

Cabe señalar que el conflicto de intereses puede darse en cualquier fase de la gestión administrativa, por lo que las medidas destinadas a abordarlo deben partir de las primeras etapas de dicha gestión y centrarse fundamentalmente en la prevención, sin olvidarse de seguir un procedimiento estricto de gestión de los posibles conflictos de intereses desde el momento en que son detectados.

En este sentido se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Informar y comunicar al personal de la APA que participan en la gestión de actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo.

- Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo el Reglamento (UE, Euratom) **2024/2509.**

- También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público:

 o Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 o Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 o Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 o Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. o Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o

haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. En estos casos, el personal al servicio de la Administración se debe abstener y comunicar este hecho a sus superiores, que resolverán si se le aparta de la tramitación.

- También se informará sobre la necesidad de que el personal que intervenga en la tramitación de algún expediente deberá evaluar si concurre alguna otra circunstancia no mencionada con anterioridad y que dé lugar a un CI aparente. Si es el caso, deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

- Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según el anexo I, por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las ofertas, los miembros de los comités de evaluación de ofertas y demás órganos colegiados del procedimiento.

 En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Artículo 51. Canales de Denuncia del Conflicto de Intereses

A efectos de sistematizar procedimentalmente las denuncias, serán de aplicación para las denuncias de potenciales casos de Conflictos de Interés, los Canales de Denuncia establecidos en este Plan para los supuestos de Fraude.

TÍTULO XI - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN

Artículo 52. Medidas de prevención de la Doble Financiación

1- En relación con la doble financiación, se han implantado procedimientos que incluyen los sistemas de control interno para asegurar que en la ejecución de los fondos no se produce doble financiación y que el gasto en cuestión está vinculado a la ejecución de los mismos.

2- El control para evitar la doble financiación consistirá en:

a) Una declaración por parte del destinatario último de la subvención / contratista en la que certificarán que no han presentado ese contrato / solicitud de subvención para ser financiado por otros fondos europeos y que no han recibido otras subvenciones para su ejecución. En el caso de que se trate de convenios u otros instrumentos jurídicos cuando impliquen la recepción de Fondos Europeos, se indicará en dicho instrumento mediante la cláusula específica correspondiente.

b) La APA incluirá las actuaciones financiadas con fondos europeos en el correspondiente sistema operativo de gestión (Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en cualquier otra base de datos con funciones de seguimiento y control que se le requiera.

c) Periódicamente se realizarán comprobaciones sobre una muestra de proyectos concretos al objeto de acreditar el efectivo cumplimiento de la ausencia de doble financiación.

d) En los Planes de Control se establecerán controles de doble financiación a nivel de beneficiarios y de proyectos no solo autodeclaraciones de los adjudicatarios finales en virtud de las cuales asuman el compromiso de que para el mismo gasto no se percibe financiación pública de otra fuente, tales como:

- Una descripción completa de las responsabilidades para garantizar la complementariedad y la coordinación de la gestión de varias fuentes de financiación de la Unión.
- Coordinación suficiente con otros órganos responsables.
- Separación sistémica de los flujos de financiación.

- Verificaciones cruzadas.

- Otras herramientas de prevención y detección de la doble financiación, como la realización de consultas en diferentes bases de datos o sistemas de información.

1- Adicionalmente, se podrán realizar actuaciones a efectos de:

a) Verificación de las declaraciones responsables de otras fuentes de financiación que incluyan las ayudas o subvenciones que se hayan obtenido o solicitado para financiar las actuaciones correspondientes, tanto en el momento de formalizar la solicitud, como en cualquier momento posterior en que se produzca esta circunstancia.

b) Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel que proceda.

c) Verificar la compatibilidad de las ayudas recibidas para una misma operación, según lo establecido en las bases de la convocatoria.

d) Lista de comprobación de los elementos que reflejen el soporte de las aportaciones de terceros.

e) Solicitar a los terceros cofinanciadores, en su caso, certificados o declaraciones que detallen la finalidad de la financiación otorgada.

Anexos:

Anexo I. Modelo de declaración de ausencia de interés (DACI) para empleados públicos

Anexo I bis: Modelo de declaración de ausencia de interés (DACI) para contratistas

Anexo II Modelo de Informe de denuncia

Anexo III. Listado de riesgos (banderas rojas)

Anexo IV. Matriz de riesgos

Anexo I. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El abajo firmante, habiendo sido designado para las actividades que figuran al final de este documento, en el contexto de la gestión del *(indicar fondo concreto)* ……, declara:

PRIMERO: Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61** *"Conflicto de intereses",* ***del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión,*** *establece que: "1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses. 3. A los efectos del apartado 1, existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el **artículo 64** "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el **artículo 23** *"Abstención",* de la **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,** establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente",* éstas son las siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

La actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente la invalidez de los actos.

La no abstención en los casos en los que concurra alguna de las causas dará lugar a responsabilidad.

4. Que los artículos 52,53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público disponen los deberes de los empleados públicos, de los que se destacan los siguientes:

"Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público."

"No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas."

"Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos."

SEGUNDO: Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona

ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior competente o del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, dejando además de tomar parte en las actividades relacionadas, hasta que el superior jerárquico o la autoridad competente se haya pronunciado sobre la existencia de un conflicto de intereses.

CUARTO: Que tratará como confidenciales todos los asuntos que sean confiados y no revelará ninguna información confidencial que sea comunicada o descubierta. Y no hará uso improcedente de la información proporcionada.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado (fecha y lugar):

Nombre:

Cargo o puesto:

ACTIVIDADES

(marcar con una cruz los que procedan, pueden ser varios, y rellenar sobre los puntos)

- ☐ Empleado en la Autoridad de Gestión/ Organismo Intermedio de Gestión
- ☐ Miembro de alguna comisión o comité para la evaluación, selección o valoración de los proyectos
- ☐ Participación en la evaluación (exclusión) y/o fijación de criterios de selección
- ☐ Verificador de las operaciones
- ☐ Participación en las unidades competentes para la tramitación de encomiendas/encargos y contratos

Descripción de la ACTIVIDAD:

……

(Se hará una breve descripción de la medida objeto de cofinanciación con fondos europeos)

Tipo de procedimientos utilizados (orden, contrato, encomienda, convenio, otros):

(*Se hará mención a la orden reguladora de las ayudas (bases y convocatoria, o en su caso al contrato o encargo de que se trate)*

Anexo I bis. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses para contratistas y subcontratistas

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

El abajo firmante, con DNI……., en representación de ……con NIF……..., domicilio fiscal en……..., y con poder suficiente según obra acreditado en el procedimiento de licitación al margen referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. CONOCER que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", ***del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión*** (Reglamento financiero de la UE), establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."

Segundo. CONOCER que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Tercero. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario en el expediente.

Cuarto. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en una situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Quinto. QUE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y EL RESTO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES O CONTROL SOBRE [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado Cuarto.

Sexto. QUE SE COMPROMETE a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Séptimo. QUE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y COMPLETA en el marco del presente expediente y CONOCE que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada acarreará las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

[Fecha y firma, nombre completo y DNI]

Anexo II- Modelo de informe

MODELO DE INFORME JUSTIFICADO Y RAZONADO PARA COMUNICACIÓN DE POSIBLE SOSPECHA DE FRAUDE A LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO ANTIFRAUDE

(a comunicar por el servicio gestor u órgano responsable de la ejecución del fondo)

1. Identificación

Proyecto:

Entidad ejecutora / responsable:

2. Datos del expediente:

- Nº referencia / expediente:

- Denominación:
- Objeto:
- Adjudicatario:
- Nombre:
- NIF:
- Fecha inicio/finalización:
- Importe (€):

3. Normativa en función de la cual se realiza este informe: ……

4. Documentación del expediente (que se acompaña):
 - 4.1. ……
 - 4.2. ……
 - 4.3. ……
 - 4.4. ……
 - 4.5. ……

5. Modo y fecha en que se ha puesto de manifiesto o conocido la posible sospecha de fraude:

[] De oficio, por la Administración, como resultado de actuaciones de comprobación

Fecha de detección de irregularidad …./… /20…

[] Denuncia de ……

[] Denuncia anónima.

Canal de denuncia utilizado:

Fecha. …./… /20…

6. Hechos que, a juicio del servicio / unidad gestora, podrían constituir un posible fraude y, en su caso, entidad /beneficiario privado, etc. sobre el que recaería dicha sospecha:

 (Descripción detallada de la situación: persona/s implicadas, fechas, hecho/s, etc.)

 …… ……

7. Calificación de la conducta irregular como fraude específico[1]:
8. Estimación del importe del posible fraude (€): ……..
9. Existencia de un posible conflicto de interés (CI): Si / No.

En caso afirmativo describir los hechos: ……..

10. Observaciones: ……..

Lugar, fecha y firma

(Persona titular del departamento, servicio o unidad gestora)

[1] Conforme a Indicador de riesgo: ejemplo. Subcontrataciones no permitidas o Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario

Anexo III. Listado de riesgos (banderas rojas) e indicadores

ID RIESGO	DESCRIPCIÓN DE RIESGO	INDICADORES DEL RIESGO	
C.1 FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y NO ELEGIBILIDAD	Falta de justificación de la necesidad o el servicio /bien objeto de contratación no es elegible	C.1.1	Inexistencia de declaración de necesidad de la contratación ● No se justifique expresamente la necesidad de la contratación y/o no siguen los principios establecidos en la normativa vigente. ● No se justifique la elección del procedimiento de contratación.
		C.1.2	Inexistencia del análisis por el que se verifique que el gasto se corresponde con un proyecto que es elegible en el marco del Fondo que la cofinancia ● No se ha analizado y soportado correctamente la elegibilidad del gasto en el marco del fondo correspondiente.
C.2 LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA	Existencia de manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todos los licitadores.	C 2.1	Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación, idoneidad y eficiencia de la contratación. ● Existe una limitación a la concurrencia estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia. ● No se ha considerado en la elaboración de los procedimientos la normativa aplicable, especialmente las normas relativas a fraude, corrupción y doble financiación.
		C 2.2	Irregularidad en los pliegos. ● Los pliegos no concretan los documentos que deben ser presentados por los licitadores. ● Pliegos con cláusulas o requisitos inusuales y/o más restrictivos que lo establecido en procedimientos previos de similares características, si éstos hubieran tenido lugar, restringiendo de esta manera la concurrencia o buscando favorecer a un licitador en concreto.
		C 2.3	Irregularidad en las ofertas o pacto con un licitador ● Las especificaciones se hayan pactado con un licitador concreto (o varios). ● Presentación de una única oferta o número de licitadores anormalmente bajo. ● Se presenta ofertas fuera del plazo establecido.
		C 2.4	Falta de coherencia en la resolución del concurso. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

		C 2.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia, falta de concreción de la documentación a presentar y/o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas. ● El procedimiento no cumpla con los requisitos de información y publicidad mínimos establecidos en la normativa aplicable y que garantizan la transparencia y el acceso público a la información. ● En los pliegos no se concrete qué documentos debe presentar el licitador en su proposición para que ésta sea admitida en el procedimiento o no se ofrece acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. ● En los pliegos no se determinen con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones o se fijen unos plazos excesivamente cortos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia. ● Se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. ● Acceso a las ofertas antes de la fecha establecida para la apertura de plicas.
		C 2.6	Tratamiento irregular de reclamación de otros licitadores referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.
C3 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	Existencia de fraccionamiento de contratos	C 3.1	Fraccionamiento fraudulento de los contratos.
C4 PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS	Manipulación del proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre varias empresas.	C 4.1	Posibles acuerdos entre los licitadores por estar interrelacionados o tener algún tipo de vinculación, o presentación de ofertas con la única finalidad de aumentar el número de licitadores (simulación de falsos licitadores).
		C 4.2	Existencia de un acuerdo entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
		C 4.3	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento.
		C 4.4	Incumplimiento obligaciones información licitador/adjudicatario
		C 4.5	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia.
C5 CONFLICTOS DE INTERÉS	Existencia de conflicto de interés entre las partes involucradas en el proceso.	C 5.1	Existencia de colusión entre las partes involucradas en el proceso de licitación.
		C 5.2	Definición inadecuada del perímetro a considerar en el control referente al conflicto de interés.
		C 5.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.
		C 5.4	Incumplimiento por parte de los miembros del órgano de contratación de los procedimientos establecidos en el código ético
		C 5.5	Ausencia de Declaración de ausencia de conflictos de interés por alguno de los miembros del órgano de contratación.
		C 5.6	Existencia de vinculación entre un empleado del órgano de contratación y la empresa licitadora por haber trabajado recientemente para ella.
		C 5.7	Alteración del proceso de licitación por un empleado ajeno al proceso de licitación.
		C 5.8	Adjudicación a ofertas con precios injustificadamente elevados y/o trabajos de calidad insuficiente.
		C 5.9	Alteración de la licitación por el órgano de contratación.

C6 MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	Manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitador o en detrimento de otro u otros.	C 6.1	Los criterios de selección y/o adjudicación no se encuentran recogidos en los pliegos, o no están suficientemente detallados, o son ilícitos, o son inadecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.
		C 6.2	El objeto del contrato no responde a la prioridad y objetivo específico a cumplir, o estos últimos no se incluyen en los pliegos.
		C 6.3	Los procedimientos de control de las adjudicaciones no se apliquen, no sean adecuados o no existan.
		C 6.4	Existencia de cambios las ofertas después de su recepción.
		C 6.5	Falta de justificación de las ofertas excluidas.
		C 6.6	Existencia de reclamaciones de otros licitadores.
C7 INCUMPLIMIENTOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta a las condiciones de licitación o se alteran los términos de la adjudicación.	C 7.1	Fraccionamiento fraudulento de los contratos. Se hagan dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario, siendo los trabajos realizados o los bienes suministrados idénticos, o casi, en cuanto a contenido y ubicación, evitando llegar con cada uno de los contratos individuales a los umbrales que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.
		C 7.2	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación y/o no se ajusta a las condiciones de licitación
		C 7.3	Suscripción irregular del contrato
		C 7.4	Firma irregular del contrato (falta de coincidencia entre adjudicatario y firmante del contrato, etc.)
		C 7.5	Inexistencia de contrato o insuficiente documentación en el expediente de contratación.
		C 7.6	Falta de capacidad / ausencia de poderes para suscribir el contrato.
		C 7.7	Demora en la firma del contrato
		C 7.8	Irregularidad en la publicación de la formalización del contrato.
C8 INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del contrato por parte del contratista durante la ejecución del contrato.	C 8.1	Incorrecta ejecución del contrato (incumplimiento total o parcial).
		C 8.2	Incumplimiento de requisitos legales
		C 8.3	Falta de verificación de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
		C 8.4	Inexistencia de cláusulas de penalizaciones por incumplimiento o falta de aplicación de las mismas.
		C 8.5	Subcontrataciones no permitidas o irregulares.
		C 8.6	Irregularidad en el pago del contrato: pagos al contratista superiores al valor del contrato
C9 FALSEDAD DOCUMENTAL	Falsedad o manipulación de la documentación aportada por el contratista.	C 9.1	Falsedad o manipulación en la documentación presentada por los licitadores.
		C 9.2	Falta de las declaraciones requeridas y/o falta de integridad de las mismas (incompletas, sin firma,…).
		C 9.3	Manipulación de la documentación justificativa de la ejecución del contrato.
C10 DOBLE FINANCIACIÓN	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación	C 10.1	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación.
C11 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	Incumplimiento en relación a las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad	C 11.1	En la documentación soporte del procedimiento de contratación no se hace referencia a la incorporación de la actuación en el programa cofinanciado por el correspondiente fondo, ni se especifican las obligaciones del contratista en materia de información, comunicación y publicidad.

		C 11.2	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del fondo al proyecto
		C 11.3	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única
C12 PÉRDIDA DE LA PISTA DE AUDITORÍA	Falta / debilidad de pista de auditoría	C 12.1	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría. En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc...
		C 12.2	Debilidades en la trazabilidad de la documentación asociada al proceso.
		C 12.3	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
		C 12.4	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por parte de los adjudicatarios.
C13 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DENUNCIAS	Falta de control de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias (interno o externo)	C 13.1	Existencia de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias que versen en comportamientos fraudulentos que no hayan sido consideradas en el diseño de medidas de control específicas.
C14 RECURSOS HUMANOS INSUFICIENTES	Recursos humanos insuficientes para que se gestione correctamente el Programa	C 14.1	Insuficiencia de recursos humanos para que se gestione correctamente el Programa

Anexo IV: Matriz de riesgos

Evaluación - Matriz de Riesgos de Fondos Europeos

Matriz de Riesgos/ Método de gestión Contratación

		RIESGO INHERENTE (bruto)			NIVEL DE GESTIÓN				RIESGO RESIDUAL (neto)		CRITICIDAD	Comentarios
ID RIESGO	DESCRIPCIÓN DE RIESGO	Impacto INHERENTE	Probabilidad INHERENTE	RIESGO INHERENTE	ID ACTIVIDAD CONTROL	DESCRIPCIÓN MEDIDA / ACTIVIDAD DE CONTROL	¿Control implementado?	NIVEL DE GESTIÓN	Impacto RESIDUAL	Probabilidad RESIDUAL		
C.1 FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y NO ELEGIBILIDAD	Falta de justificación de la necesidad o el servicio /bien objeto de contratación no es elegible			0							#¡VALOR!	
C.2 LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA	Existencia de manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todos los licitadores.			0							#¡VALOR!	
C3 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	Existencia de fraccionamiento de contratos			0							#¡VALOR!	
C4 PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS	Manipulación del proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre varias empresas.			0							#¡VALOR!	
C5 CONFLICTOS DE INTERÉS	Existencia de conflicto de interés entre las partes involucradas en el proceso.			0							#¡VALOR!	
C6 MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	Manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de otro u otros.			0							#¡VALOR!	
C7 INCUMPLIMIENTOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta a las condiciones de licitación o se alteran los términos de la adjudicación.			0							#¡VALOR!	
C8 INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del contrato por parte del contratista durante la ejecución del contrato.			0							#¡VALOR!	
C9 FALSEDAD DOCUMENTAL	Falsedad o manipulación de la documentación aportada por el contratista.			0							#¡VALOR!	
C10 DOBLE FINANCIACIÓN	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación			0							#¡VALOR!	
C11 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	Incumplimiento en relación a las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad			0							#¡VALOR!	
C12 PÉRDIDA DE LA PISTA DE AUDITORÍA	Falta / debilidad de pista de auditoría			0							#¡VALOR!	
C13 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DENUNCIAS	Falta de control de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias (interno o externo)			0							#¡VALOR!	
C14 RECURSOS HUMANOS INSUFICIENTES	Recursos humanos insuficientes para que el OI gestione correctamente el Programa			0							#¡VALOR!	
C15 SENDA FINANCIERA	Incumplimiento de la senda financiera			0							#¡VALOR!	

CONTROL DE CAMBIOS:

CONTROL DE CAMBIOS		
Nº VERSIÓN	**Fecha Aprobación**	
1	26/09/2022	Aprobación del Plan de Medidas Antifraude
2	15/10/2026	Modificación del Plan de Medidas Antifraude para adaptarlo a otros fondos europeos